

"El grito popular", 5 julio 1911

Nº2342/OBR 246

10

Circ. número

OFICINAS Y TALLERES
Calle Tarapacá-1729-Correo Casilla 523

Dinero Dinero

Rogamos a los agentes que aun no cancelen el mes de Mayo nos hagan el servicio de apurarse en el pago, pues nos colocan por su atraso, en situación bien difícil.
No olviden nuestro ruego.

HABITACIONES
Para obreros

LEY N° 1.858

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

10 de los Consejos de Habitaciones

Art. 19.- Se establecen consejos denominados "Consejos de Habitaciones para obreros", cuyas atribuciones son:

- a) Favorecer la construcción de habitaciones higiénicas y baratas destinadas a la clase proletaria y su arrendamiento a los obreros, ó su venta, sea al contado, por mensualidades ó por amortización acumulativa;
- b) Tomar las medidas convenientes al saneamiento de las habitaciones que actualmente se destinan a este objeto;
- c) Fijar las condiciones que deben llenar las que se construyan en lo sucesivo para que sean acreedoras a los beneficios que otorga esta ley; y aprobar los planos y especificaciones que cumplan con los requisitos exigidos;
- d) Dirigir las habitaciones que ellos mismos construyan con los fondos que les hubieran sido donados ó legados ó destinados por el Estado con el indicado objeto;
- e) Fomentar la formación de sociedades encargadas de construir estas habitaciones.

Art. 20. Habrá un consejo Superior de Habitaciones en Santiago, que será al mismo tiempo Consejo de este departamento.

Los miembros serán nombrados por un período de tres años, pero podrán ser reelejidos indefinidamente.

Estos cargos serán gratuitos. Corresponde ejercer, en general y en todo el territorio de la República las atribuciones enumeradas en el artículo 19, y además mantener relaciones con los consejos departamentales para suministrarles los informes é instrucciones que le pidan.

Deberá también pasar al Ministerio del Interior una memoria anual.

Art. 21. Los consejos departamentales se compondrán:

- 1º Del Gobernador que lo presidirá;
- 2º De un miembro nombrado por la Municipalidad.
- 3º Del cura-párroco.
- 4º Del ingeniero de provincia.
- 5º Del médico de ciudad;
- 6º Del Presidente de una de las sociedades obreras que tengan personería jurídica; y
- 7º De dos vecinos nombrados por el Presidente de la República.

Cuando en los números 3º, 4º ó 6º hubiere mas de una persona en el desempeño del puesto, entrará a formar parte del Consejo la que fuere designada por el Presidente de la República.

Servirá de secretario el de la Intendencia ó el oficial 1º de la Gobernación.

Art. 22. El respectivo Consejo Departamental podrá nombrar delegaciones en los otros territorios municipales del departamento cuando así lo acuerde el Presidente de la República.

De ellas formará parte siempre el primer Alcalde Municipal, y servirá de Secretario el Tesorero

Municipal.
Art. 60. Se establecen Consejos en las capitales de provincia y en los departamentos que determine el Presidente de la República, á propuesta del Consejo Superior de Habitaciones.

Art. 70. Los consejos funcionarán en los locales que designe para este objeto el Presidente de la República.

De las habitaciones insalubres é inhabitables

Art. 80. Serán declaradas insalubres é inhabitables las casas destinadas a darse en arrendamiento cuyas habitaciones no reúnan las condiciones que exija la vida bajo el punto de vista de la distribución de las piezas, su nivel con relación a los patios y calle, el cubo de aire, la luz, la ventilación y demás preceptos de la higiene.

Debes de particular el Presidente de la República dictará las ordenanzas á propuesta del Consejo Superior de Habitaciones y con aprobación del Consejo Superior de Higiene.

Art. 85. Para una casa insalubre por falta de los requisitos indicados, podrá ser requisitada la ciudadela las condiciones que indique el Consejo de Habitaciones respectivo.

Art. 90. Si el Consejo calificare de insalubre una habitación ó edificio, comunicará el hecho al propietario, haciéndole por escrito los defectos de que adolece y las reparaciones que deben hacerse, con inclusión de un presupuesto aproximado de ellas.

Art. 95. Si una casa inhabitable fuere declarada en una ordenanza permanente, el propietario deberá hacer las reparaciones que impida la reparación de la casa, con arreglo a lo que fuere prescrito en el presente proyecto, con expresión de la fecha en que debe hacerse.

Si transcurriere el plazo dentro del cual el propietario procediere a la reparación ó resolución en los casos de inhabilitación de los artículos 90 y 95, los funcionarios encargados de dar a las casas vecinas.

Art. 11. Antes del término señalado en el artículo 95, el propietario cumpliendo a lo prescrito en el artículo 90, este dará cuenta al Consejo, que hará copia de los antecedentes.

Art. 12. El propietario comparendo al secretario del Consejo y al propietario ó al mandatario ó mayor interesado en el asunto, acompañado a que se hayan acompañado hasta el día del comparendo y con las alegaciones de las partes, el Jefe de la Intendencia sin más trámite.

Se considerará apelación de la resolución del juez, solo cuando la cuente el día de trescientos pesos, con el presupuesto acompañado por el Consejo.

La apelación se resolverá sin aguardar la comparencia de las partes.

El Consejo queda exento de todo derecho suyo por los antecedentes judiciales de por la ley de papel sellado.

Art. 13. Las conventillos ó casas colectivas calificadas por sentencia de término de insalubres é inhabitables, los términos que sean capaces de dañar a sus moradores, ó los vecinos, serán demolidos dentro del término que se hubiere prescrito en el presente proyecto, si no se hubiere cumplido el plazo señalado en la autoridad local con cargo del dueño.

Continuará

Se anuncia un poliquero para la Cacería Real en el pueblo de Lago Almonte, que sea de buena raza y de buena sueldo. Ocupación: esta ocupación se trata con el propietario de la finca, calle Alameda N.º 29.

S.
O.
Es
UNO
cuarte
Lo
de en
Se
das pr

QU

La D.
ministr
hace nu
el caso
para res
interese
medio de
el puebl
que lo e
habitan
sando.
La De
popular
la admit
de la
de una olt

La l
la prácti
maños
regolamo.

Es p
habrá e
interías
Nues
ocasion,
todos lo

TII

Invi
ilustraci
rencias

Está sit

RU

DE